

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 15 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de insercion, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligacion de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina salió en la mañana de ayer para la expresada ciudad, disfrutando de igual beneficio; del mismo gozan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### PROYECTO

DE

### LEY DEFINITIVA DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

#### CAPITULO IX

##### Documentos referentes á elecciones

Art. 69. Se extenderán en papel común todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes á la formación y revision del censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas á él.

Las Autoridades y los funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados de los respectivos Archivos, expedirán también en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecinos para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores.

Igualmente se extenderán en papel común los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del censo y las mesas de las secciones, así como cualquier otro documento relacionado con el ejercicio del derecho electoral.

#### CAPITULO X

##### Titulos, diplomas y documentos análogos.

Art. 70. Los Reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades, cuando éstas últimas sirvan por sí solas para la posesión y disfrute de haber, sin necesidad de título, cualquiera que sea la carrera en que se concedan,

civil, militar ó eclesiástica, y se hallen remuneradas por los presupuestos generales del Estado, de la provincia ó del Municipio, así como los de empleados de la Real Casa, los de los Cuerpos Colegisladores, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, los duplicados de dichos documentos cuando se expidan á instancia de parte, y los nombramientos de empleos hechos por Empresas particulares arrendatarias de rentas ó servicios públicos, que de alguna manera necesiten ser confirmados por las Autoridades administrativas, se reintegrarán por el impuesto de timbre, fijando el móvil correspondiente al sueldo ó remuneración anual, según la escala siguiente:

Desde	Hasta	SUELDO ANUAL	Clase.	PRECIO
Desde 1.000'01	Hasta 1.500'01	1.500'01	11.ª	1
Desde 1.500'01	Hasta 2.500'01	2.500'01	10.ª	2
Desde 2.500'01	Hasta 3.500'01	3.500'01	7.ª	5
Desde 3.500'01	Hasta 6.000'01	6.000'01	5.ª	10
Desde 6.000'01	Hasta 7.500'01	7.500'01	4.ª	25
Desde 7.500'01	Hasta 10.000'01	10.000'01	3.ª	50
Desde 10.000'01	en adelante.		2.ª	75
			1.ª	100

Los expresados documentos cuando se expidan para el ejercicio de cargos que no tengan señalado sueldo fijo, llevarán el timbre correspondiente á la categoría asimilada que tenga el referido cargo. Si no tuviera asimilación á ninguna de las carreras del Estado que tienen señalado un sueldo fijo, las Autoridades, Jefes ó Corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, credenciales y despachos, harán la regulacion de haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales, cuidando, bajo su responsabilidad, de que se extiendan aquellos documentos en el timbre que correspondan.

Art. 71. Cuando por la naturaleza del destino, su carácter eventual ó cualquiera otra causa, no se expi-

diera título alguno, se reintegrará la credencial, cuidando el Jefe respectivo de que se fije en la misma el timbre móvil de la clase que corresponda, ó de que se haga el reintegro en papel de pagos al Estado, según el sueldo anual, y consignando la nota oportuna. Sin cumplir este requisito no podrá darse la posesión, debiendo expresarse en la nómina del primer haber que per-

ciba una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente á su sueldo».

Art. 72. Los pliegos que deban aumentarse para diligenciar los títulos sin variar el sueldo, serán de una peseta, clase 11.ª

Art. 73. Los títulos que se expidan á los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales, se reintegrarán con arreglo á la escala siguiente:

POBLACIONES	Jueces.	Secretarios.	Fiscales.
Madrid. . . . .	100	75	50
Barcelona, Granada, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. . .	75	50	25
Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma (Mallorca, Oviedo. . . . .	50	25	10
<i>Capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas:</i>			
De término. . . . .	25	10	7
De ascenso. . . . .	10	7	5
De entrada. . . . .	7	5	3
En las demás poblaciones. . . . .	5	3	1

Art. 74. Los títulos que deberán expedirse á los suplentes, se reintegrarán con arreglo á la escala del artículo que precede, pero satisfaciendo sólo la mitad.

Art. 75. Los Jueces y Fiscales municipales no podrán entrar en el ejercicio de su cargo sin que previamente estén reintegrados sus títulos y refrendados por los Jueces de primera instancia respectivos. En igual forma refrendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales sustitutos, y los de los Secretarios lo serán por los Jueces municipales.

Art. 76. Satisfarán por impuesto del timbre, con los móviles correspondientes, á razón de 200 pesetas:

Los títulos y cartas de sucesión que se expidan á los de Castilla y que tengan aneja la Grandeza de España.

Art. 77. Contribuirán en igual forma por razón de timbre en cantidad de 150 pesetas:

Los títulos de Castilla sin grandeza de España.

Art. 78. Asimismo tributarán á razón de 100 pesetas.

Las grades cruces de todas las Ordenes, las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras, y los honores de Jefe superior de Administración.

Art. 79. Corresponderá el reintegro á razón de 75 pesetas:

1.º En los títulos de Comendadores de todas las Ordenes.

2.º En las cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

3.º En los títulos de Doctores en todas las Facultades civiles y eclesiásticas.

Art. 80. Abonarán timbre de 50 pesetas:

1.º Los honores de Jefe de Administración y de Negociado, y los de dignidades de todas las carreras del Estado.

2.º Los de cruz y placa sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidos á favor de Jefes y Oficiales efectivos.

3.º Los títulos de Caballero de todas las Ordenes.

4.º Los de Arquitectos, Ingenieros, Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y cualesquiera otros análogos que no estén taxativamente citados ó que pudieran crearse.

5.º Los títulos de Licenciado en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados, y los de Notarios.

6.º Los de Agentes de Cambio y Bolsa y los de Corredores de Comercio.

7.º Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley.

Art. 81. Se reintegrarán con timbre de 25 pesetas:

1.º Los títulos de Bachiller.

2.º Los de Peritos y Profesores mercantiles.

3.º Los de Escribanos y Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distinción de fuero ni de grado.

4.º Los de Corredores intérpretes de buques.

5.º Los de Agrimensores, Veterinarios de todas clases y Herradores.

6.º Los Profesores de gimnástica, Maestros y Maestras de primera enseñanza.

7.º Los de Cirujanos dentistas.

8.º Los de Practicantes y Maestros.

9.º Los capataces de minas y las certificaciones de práctica y capacidad minera.

10. Los de Fieles-contrastes de pesas y medidas y los de Verificadores de contadores de electricidad u otros cargos semejantes que se establezcan oficialmente.

11. Los demás títulos y documentos análogos á los que quedan determinados en este artículo.

Art. 82. Los derechos de grados universitarios, de Institutos ó cualesquiera otros que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, así como los correspondientes á la expedición de títulos y diplomas, y los de imposición del sello Real de Castilla, con arreglo al Real decreto de 16 de Octubre de 1879, se harán efectivos en papel de pagos al Estado.

Art. 83. Estarán exceptuados del reintegro del timbre, y por consiguiente, del pago de dicho impuesto, los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la orden de Beneficencia, en los casos en que, á juicio del Consejo de Estado, se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos, la condición de pobreza, y los á que se refiere el núm. 1.º del artículo 59 de esta ley.

CAPITULO XI

Documentos referentes á concesiones del Estado.

Art. 84. Se reintegrarán con timbre de 100 pesetas, clase 1.ª:

Las concesiones de ferrocarriles y tranvías, aprovechamiento de aguas públicas, desecación, lagunas y pantanos, acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz, y las de colonias agrícolas, cuando se hagan por Real orden.

Art. 85. Devengarán timbre de 75 pesetas, clase 2.ª:

1.º Las concesiones á que se refiere el precedente artículo cuando sean otorgadas por los Gobernadores civiles.

2.º Las de dehesas boyales y las de aprovechamientos gratuitos de leñas y pastos, que se hagan á los pueblos, y las de excepciones de todas clases, civiles y eclesiásticas, y de edificios á los Ayuntamientos, que se declaren con arreglo á las leyes desamortizadoras.

3.º Los títulos de propiedad de minas.

Art. 86. Llevarán asimismo timbre de 75 pesetas, clase 2.ª, las patentes de invención; de 50 pesetas, clase 3.ª, las de introducción y las Reales patentes de navegación; de 25 pesetas, clase 4.ª, los certificados-títulos de marcas de fábrica, los de las de comercio, agrícolas y de ganadería, y los de las de artifices y profesionales, así individuales como colectivas: de 10 pesetas, clase 5.ª, los certificados-títulos de nombre comercial; de 5 pesetas, clase 7.ª, los certificados de adición de patentes; y de 2 pesetas, clase 10.ª, Los de dibujos y modelos.

Los duplicados de estas patentes y de los certificados-títulos se expe-

dirán en papel de 2 pesetas, clase 10.ª

Art. 87. Llevarán timbre de 5 pesetas, clase 7.ª, los pasaportes que los Gobernadores civiles de las provincias expidan á los que lo soliciten para viajar por los países en que sea necesario tal requisito.

Art. 88. Se reintegrarán con timbre de una peseta, clase 11.ª, los permisos y autorizaciones que concedan los mismos Gobernadores ó sus Delegados, en uso de las facultades propias de su cargo, y no tengan determinado un tipo especial en esta ley.

Art. 89. Los propietarios de las marcas depositadas en legal forma, á que se refiere el art. 86 de esta ley, podrá, para garantizar la autenticidad de las mismas, solicitar de la Dirección general del ramo, que se estampe ó grabe, respectivamente, el timbre especial que se establezca, en los rótulos ó etiquetas, en papel ó en metal, en que figure su marca.

La escala para los rótulos ó etiquetas en papel será la siguiente:

En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda de 1 peseta	PRECIOS DE LOS OBJETOS	Timbre.
Desde 1'01 hasta 2 pesetas..		0'01
Desde 2'01 hasta 3 idem..		0'02
Desde 3'01 hasta 4 idem..		0'03
Desde 4'01 hasta 5 idem..		0'04
Desde 5'01 hasta 10 idem..		0'05
Desde 10'01 hasta 25 idem..		0'10
Desde 25'01 hasta 50 idem..		0'25
Desde 50'01 pesetas en adelante.		0'50

Para los rótulos ó etiquetas en metal la escala será á saber:

En los relativos á objetos cuyo precio de venta no exceda 5 pesetas..	PRECIOS DE LOS OBJETOS	Timbre.
Desde 5'01 hasta 10 pesetas..		0'05
Desde 10'01 hasta 25 idem..		0'10
Desde 25'01 hasta 50 idem..		0'25
Desde 50'01 hasta 75 idem..		0'50
Desde 75'01 hasta 100 idem..		0'75
Desde 100'01 hasta 200 idem..		1
Desde 200'01 hasta 300 idem..		2
Desde 300'01 hasta 400 idem..		3
Desde 400'01 pesetas en adelante.		4

Las condiciones que deban reunir los rótulos ó etiquetas para ser timbrados, se fijarán por el Reglamento de este impuesto.

Toda venta de dichos objetos á mayor precio del que corresponda al timbre fijado en el respectivo rótulo ó etiqueta, será castigada con una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 90. El timbre en las marcas de que trata el artículo anterior, formará parte integrante de las mismas, á los efectos de la ley de 16 de Mayo de 1902, y en caso de falsificación, se considerará por los Tribunales de justicia como de Timbre del Estado.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunicación oficial recibida en este Centro, se han presentado algunos casos de peste bubónica en la ciudad de Pernambuco (Brasil).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Enero de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sainza.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán, por concurso, las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año económico de 1906 á 1907:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales.

Una para la Facultad de Derecho.

Una para la Facultad de Medicina.

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada subvención será de 3.000 pesetas anuales, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, justificando la residencia en el extranjero por certificación del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia en la cual expresarán, razonándolos, ambos extremos. Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la «Gaceta», y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal cuando menos sobre los mismos. A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Facultad y Sección correspondiente.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 212.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.893.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Amorós Caro, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Amorós y Tortosa*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y en terreno montuoso propiedad de D. Maximiliano Fernández, paraje llamado Cañada del Capón y Cabezo de la casa del Cura, diputación de los Rincones; lindando por S. piedra Lisa y Morrón de la Cabra; E. hacienda del Cura; N. Huerca de casas nuevas, y O. mina «Josefa», núm. 16.527; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Josefa», número 16.527; desde cuyo punto se medirán al E. 500 metros poniéndose la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta N. ó sea al punto de partida 400 metros; poniendo la brújula en la misma forma que se hizo para la demarcación de la mina «Josefa», que sirve de base con la que ha de intestar.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Enero de 1906.—Antonio Belmar.

Número 213.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.896.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *San Ramón*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el paraje denominado Rincón de las Minas, coto de Alvarez Castellanos, diputación del Gilico; lindando por el N. con la mina «San Francisco»; por el S. «La Roja»; por el E. «Rosa», y por el O. «Los Locos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la citada mina «San Francisco»; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección al O. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 200; y tercera á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Enero de 1906.—Antonio Belmar.

## Cuarta sección.

Número 192.

## Edicto.

Don Tomás Fajardo Pingrubi, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de este tercer Cuerpo de ejército en la plaza de Cartagena y del expediente que se instruye en averiguación de si los hechos realizados por el carabinero de la Comandancia de Murcia Don Juan Espinosa Tudela, el día treinta de Agosto anterior en el sitio denominado «Cala-cortina», próximo á esta plaza, en ocasión de peligrar la vida del paisano Diego Ponce Alcaraz, tripulante de una barca que zozobaba, le han hecho acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente cito y emplazo á todos los que deseen declarar en dicho expediente, en pró ó en contra, para que comparezcan en este Juzgado, establecido en Cartagena, calle Honda, número treinta y uno, piso segundo, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Dado en Cartagena á veintidós de Enero de mil novecientos seis.—Tomás Fajardo Pingrubi.

## Quinta sección.

Número 210.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Febrero de 1906.—Retirados de Guerra y Marina y Montepío militar.

Día 3.—Montepío civil, jubilados, remuneratorias, exclaustrados y cesantes.

Días 5 y 6.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 2.642.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—  
Contribución rústica.—Diputaciones de la capital.—Segundo trimestre de 1905.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Julio, he dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>LOS MARTINEZ</b>		
9	Antonio Vera Martínez.	4'05
11	Antonio López García.	5'85
12	Antonio Montero Baños.	3'47
22	Antonio Vera Arce.	3'75
34	Antonio López.	4'34
37	Antonio López Solano.	1'91
40	Antonio Gómez Vera.	6'72
44	Bartolomé Montero Ríos.	10'42
45	Bartolomé Martínez García.	7'47
55	Francisco Rosique García.	2'72
56	Francisco Montero Baños.	2'03
57	Francisco Martínez Pérez.	4'34
62	Francisco Rosique.	3'19
63	Francisco Vera Peñalver.	4'63
80	Gaspar Baño Martínez.	3'30
84	José Martínez García.	4'92
85	José Fructuoso.	2'55
86	José Peñalver.	2'66
88	José Castejón Saura.	2'31
92	Josefa Gómez Meroño.	5'79
94	Juan Antonio Martínez.	4'17
99	José Peñalver López.	2'89
7000	José Pérez García.	4'07
1	José Martínez Saura.	3'76
4	José Ruiz.	7'77
5	Juan Solano Marcos.	2'95

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
7	José López García.	2'31
8	Juan Rodríguez Sánchez.	2'14
9	José Vera García.	6'65
12	José García Vera.	4'34
20	José Gómez Cárceles.	3'18
21	José Martínez Saura.	3'76
22	José Sánchez Roca.	6'37
38	José María Martínez Pérez.	8'56
44	Manuel Martínez.	3'59
48	Manuela Sánchez Solano.	6'65
53	María Martínez Tovar.	2'03
55	María Baños Martínez.	1'56
61	Pedro Antolinos García.	1'91
66	Pedro García Avilés.	2'90
69	Pedro Pérez.	11'69
72	Pedro Madrid.	3'01
74	Pedro Rosique García.	1'50
75	Pedro Solano García.	4'36
76	Pedro Pérez Urrea.	2'08
84	Ramón Lorente.	4'63
86	Salvador Ortiz.	1'50
88	Sandalio Rosique.	3'53
92	Tomás Solano García.	4'34
<i>Semestrales.</i>		
6910	Antonio Rosique, menor.	1'74
14	Antonio Alvaro Garcerán.	2'32
21	Antonio Vera.	2'90
29	Antonio Gómez Arce.	1'74
30	Antonia de Andrés Prieto.	1'85
60	Francisco Ortega.	2'90
87	José López García.	2'90
7002	José Cobacho García.	2'90
13	José Sánchez.	1'97
23	José García Martínez.	1'62
29	Juan Martínez.	2'32
33	Juan Basilio Sáez.	1'74
45	Miguel Gómez.	2'90
45	Miguel Pérez Gómez.	2'66
80	Pedro Rosique Galindo.	2'90
82	Ramón Calero.	2'66
85	Ramón Vera Castejón.	2'90
<i>Anuales.</i>		
6913	Antonio Peñalver Martínez.	2'32
16	Antonio López Marcos.	2'32
23	Antonio López Moñinos.	0'93
27	Antonio Cánovas Gómez.	1'16
28	Andrés Guerreros García.	2'32
32	Andrés Vera Meroño.	1'86
46	Concepción Pérez Gómez.	1'86
48	Cándido García Martínez.	3
64	Francisco Pérez Peñalver.	2'38
69	Francisco García Martínez.	3
87	José López García.	1'86
7014	José Rosique Sánchez.	2'10
24	Josefa García Martínez.	2'99
41	Juan Martínez Tovar.	1'86
49	María Meroño Peñalver.	2'32
51	María García Solano.	1'40
64	Pedro Conesa Martínez.	2'32
65	Pascual Conesa Marcos.	1'15
79	Pedro Melero Peñalver.	2'78
90	Sandalio Vázquez.	2'10
95	Viuda de José Solano.	2'55
<i>Trimestrales.</i>		
372	Antonio Pedreño.	3'30
75	Antonio Cánovas, mayor.	1'74
78	Antonio Navarro.	1'53
79	Alfonso Avilés Hernández.	8'39
80	Antonio Ballester.	2'90
84	Ana María Fernández.	2'30
87	Antonio Cánovas Antolinos.	1'62
89	Antonio Cobacho Saura.	3'07
93	Antonio Castillo Meroño.	1'50
94	Benito García.	3'19
96	Clemente Soto.	4'92
99	Dolores Martínez Soto.	12'73
403	Francisco Albaladejo.	4'63
8	Francisco Javier, sus herederos.	1'65
9	Jerónimo Armero.	2'61
17	Javier Rodríguez García.	2'95
18	Juan Villaescusa.	12'19
21	José Cobacho.	1'74
22	José Ballester Vera.	4'23
26	José Sánchez Galián.	4'40
27	José Armero.	2'03
28	José Sánchez Sánchez.	9'26
31	José Hernández López.	6'54
32	José Calderón Guillén.	2'31
33	José Pérez.	8'86
35	José Guillén.	4'05

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
37	José Peñalver Martínez	8'97
38	José Pérez García.	2'66
39	José Zamora.	4'05
40	José Baño Ruiz.	1'85
42	Juan Clemente Hernández.	9'90
45	José María Buendía Guillén.	4'63

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Pacheco 30 de Octubre de 1905.—El Agente, Eduardo Más.

### Sexta sección.

Número 101.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Diciembre último.

Supletoria del día 1.º

Presidencia del Sr. D. Rafael Campoy.

Aprobar el acta de la anterior y cumplir las disposiciones superiores publicadas en «Gacetas» y *Boletines*.

Conceder vecindad con morada en la diputación de Almendricos, según solicitud, al vecino de Vélez-Rubio Juan Pérez Pérez.

Ordenación de pagos generales correspondientes al mes.

Aprobación de cuentas.

Supletoria del día 8.

Presidencia del Sr. D. Rafael Campoy.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Aprobar los pliegos de subasta referente á los arbitrios casa-rastro, romana, puestos públicos, espectáculos públicos, establecimientos públicos, sillas y lonja, señalando los días 26 y 27 para la celebración de la subasta de los mismos.

La distribución de fondos.

Pasar á informe de la Comisión 1.ª la resolución del Ministerio de Hacienda denegatoria del recurso de alzada sobre la rebaja de los trigos y harinas.

Aprobación de cuentas.

Supletoria del día 15.

Presidencia del Sr. D. Rafael Campoy.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cumplimiento de las disposiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales*.

Pasar á la Comisión una denuncia de Juan Torroglosa sobre intrusión en los «Albaricos» de Pedro Sánchez.

Pase á la Comisión de un escrito de D.ª Dolores Escobar sobre desahucio de dos casas de Lumbreras.

Interesar al Ayuntamiento de Mazarrón obligue á D. Ginés Granados á respetar el camino de Parazuelos.

Supletoria del día 22.

Presidencia de D. Rafael Campoy

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en «Gacetas» y *Boletines*.

Reclamar devolución de 103'25

pesetas por suministros hechos al ejército.

Conceder vecindad con morada en la diputación de Almendricos, según solicitud al vecino de Huércal-Overa Ginés García Parra.

Nombrar una Comisión para inspeccionar la gestión administrativa del Sr. Alcalde.

Supletoria del día 29.

Presidencia del Sr. D. Rafael Campoy.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Aprobación de cuentas:

Nombramiento de una Comisión para el estudio del contrato de la luz y deficiencia del alumbrado eléctrico.

Aprobación de todas las subastas de arbitrios y de la cesión del de la casa-rastro por D. Mariano Meca á D. José Sánchez Carbonero.

Supletoria del día 5 Enero de 1906.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaría fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, certificado.—Avelino Salazar.—V.º B.º: El Alcalde, Campoy.

Número 102.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1905.

Día 6.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre sacrificio de reses en el Matadero público, que quede de manifiesto en Secretaría por término de diez días y designar al Letrado D. Emilio Molina, para el bastanteo de poderes, y al Concejal Sr. Ruiz, para que asista al acto del remate.

Inscribir en el Registro fiscal de edificios y solares á nombre propio de José Cano Molina y á título de dueño, para los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, una casa y un corral.

Que la Comisión de Hacienda forme el proyecto de presupuesto ordinario para 1906.

Día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el extracto de acuerdos del mes de Octubre.

Autorizar en unión de la Junta pericial el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para 1906, y ratificar el acuerdo de su exposición al público.

Aprobación y pago de una cuenta del Notario por gastos de otorgamiento de una escritura de mandato, otorgado por el Sindico á favor de Procuradores, importante aquella 28'50 pesetas.

Día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar asimismo el proyecto de presupuesto ordinario para 1906 y exponerlo al público por quince días.

Aprobar igualmente el padrón de cédulas personales para el año de 1906 y que quede de manifiesto al público por el plazo de cinco días.

Requerir al arrendatario del impuesto de consumos, para que en el término de ocho días, ingrese en las arcas municipales 6.449'48 pesetas que adeuda al Municipio, con el apercibimiento consiguiente.

Día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobación y pago de una cuenta de 135 pesetas 11 céntimos, importe de medicamentos suministrados á enfermos pobres en el tercer trimestre de este año.

Quedar enterado y que informe la Comisión de Hacienda, sobre una reclamación del Farmacéutico titular, referente á que se declare prorrogado sin limitación de tiempo, su contrato y que se le aumente su asignación por el concepto de residencia.

Blanca 4 de Enero de 1906.—El Secretario, Jesús Carrillo.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer; lo que certifica en Blanca á 9 de Enero de 1906.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Fernández.

Número 209.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Francisco López Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que el día 10 del próximo mes de Febrero de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta del servicio de bagajes de este cantón para los años 1906 y 1907, bajo el tipo de cien pesetas anuales, siendo de cuenta del rematante la inserción en el *Boletín oficial*.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de todos.

Librilla 20 de Enero de 1906.—Francisco López.

### Octava sección.

Número 199.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á Fernando Herrerías, José Jiménez Escobar, Simón Egea, Alfonso Martínez Vera, José Egea Norte, Fulgencio Granera, Fermín Martínez, Félix Conesa Esparza, José Dodero Hernández, Cecilio López Ruiz, Ceferino

Rubilejo, Antonio Martínez Sánchez, Ginés Martínez, Andrés Flores y Miguel Pérez Pérez, sin otros antecedentes, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia comparezcan ante el Juzgado á celebrar juicio de faltas por usar armas sin licencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á trece de Enero de mil novecientos seis.—Enrique Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA.

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.  
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 20 DE ENERO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.200.777'35
Imposiciones durante la semana. »		155.749'13
Suma. . . . .	»	5.356.526'48
Reintegros. . . . .	»	128.640'04
Saldo. . . . .	»	5.227.886'44

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip: de Juan Hernández Guijarro.